

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Alfafar

2026/02915 Anuncio del Ayuntamiento de Alfafar sobre la aprobación de las bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de inspector/a de la Policía Local, funcionario/a de administración especial, escala técnica, subgrupo A2, por promoción interna.

ANUNCIO

Por Decreto de Alcaldía Número: 2026-0660 de fecha 06/03/2026, se ha resuelto aprobar las Bases específicas que han de regir la convocatoria para cubrir en propiedad una plaza de Inspector/a de la Policía Local, por promoción interna ordinaria, cuya redacción es la siguiente

VER ANEXO

Alfafar, 9 de marzo de 2026.—La primera teniente de Alcaldía, por delegación de atribuciones (DA 2023-2650), Empar Martín Ferriols.



1. OBJETO.

Es objeto de las presentes bases la cobertura en propiedad de una plaza vacante y dotada presupuestariamente de Inspector/a de la Policía Local, Subgrupo A2 de titulación, correspondiente a la oferta de empleo público 2025, por promoción interna ordinaria, mediante el sistema selectivo de concurso oposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, citada y el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

Las características de esta plaza son las siguientes:

Subgrupo: A2.

Clasificación: Escala de Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Escala Técnica.

Categoría Inspector/a.

Número de vacantes: Una

Denominación: Inspector/a.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La realización de las pruebas selectivas se regirá, en todo el no expresamente previsto en las presentes bases, por:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.



- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio.

3. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Las personas aspirantes deberán reunir, como mínimo, los siguientes requisitos, referidos en el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, y así lo harán constar en las mismas, responsabilizándose de su veracidad:

- a) Ser personal funcionario de carrera, perteneciente al cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Alfafar, en la categoría inmediatamente inferior, integrado en la subescala de servicios especiales, clase policía local y sus auxiliares.
- b) Haber prestado, al menos, dos años como personal funcionario en la categoría inmediatamente inferior.
- c) No haber sido suspendido ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento general de conductores (Real Decreto 818/2009 de 8 de mayo).
- e) Estar en posesión de titulación universitaria grado o diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica, o equivalente, o tener cumplidas las condiciones de obtenerla en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Se considerará titulación habilitante para su participación la posesión de una calificación de las establecidas en el marco español de calificaciones para la educación superior que sea de nivel superior a la requerida. En todo caso, la equivalencia tendrá que ser aportada por las personas aspirantes mediante la certificación expedida a tal efecto por la administración competente en cada caso.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, tendrá que estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

Los requisitos se deberán mantener durante todo el proceso selectivo.



4. PUBLICIDAD.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, mediante extracto en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y, a efectos informativos en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alfafar.

El anuncio de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

El texto íntegro de las bases será comunicado previamente a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE).

Las listas provisional y definitiva de personas aspirantes admitidas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alfafar.

Los restantes anuncios se publicarán únicamente en el tablón de anuncios y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alfafar.

Las bases serán vinculantes para la administración convocante, para el órgano técnico de selección y para las personas participantes.

5. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las solicitudes para tomar parte en el procedimiento selectivo, en las que cada personal aspirante hará constar que reúne las condiciones exigidas en las bases referidas siempre a la fecha de vencimiento del plazo de presentación, en el modelo que consta como anexo II de las presentes bases, se dirigirán a la alcaldía del Ayuntamiento de Alfafar, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento, o en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A las solicitudes se acompañará el justificante del abono de los derechos de participación en el proceso selectivo por importe de 157'80 Euros, según la ordenanza fiscal reguladora del Ayuntamiento de Alfafar; así como la acreditación de la Titulación académica exigida.

Las exenciones y bonificaciones se regirán según la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concurrencia a las pruebas selectivas para el ingreso de personal.

En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución en tiempo y forma de la solicitud.



La realización del ingreso fuera del plazo establecido para la presentación de instancias determinará la exclusión definitiva de la persona aspirante.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable a la persona interesada.

El personal aspirante hará constar en su instancia su opción a realizar el examen en valenciano o en castellano.

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal, se informa que los datos personales facilitados por las personas solicitantes serán tratados por el Ayuntamiento de Alfajaró en calidad de responsable del tratamiento, con el fin de gestionar su participación en el procedimiento selectivo de personal en cuestión. La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos o, en su caso, la necesidad de cumplimiento de una misión realizada en interés público y en el cumplimiento de obligaciones legales derivadas.

Los datos no serán cedidos a terceros, salvo que sean comunicados a las entidades públicas o privadas, a las cuales sea necesario u obligatorio ceder estos para poder gestionar su solicitud, así como en los supuestos previstos en la Ley.

Excepcionalmente, en virtud de convenio administrativo, los datos de las personas integrantes de las bolsas de trabajo podrán ser cedidas a otras Administraciones Públicas para su nombramiento o contratación temporal siempre que se haya autorizado por éstas. En este supuesto, la base legitimadora del tratamiento de los datos radicará en el consentimiento de las personas titulares de los datos.

Las personas interesadas podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición. A tal efecto, tendrán que presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento especificando el derecho que solicitan satisfacer.

En caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos

La presentación de la solicitud de participación implica, a los efectos previstos en la legislación sobre protección de datos personales, el consentimiento expreso al Ayuntamiento para proceder a la publicación de los datos meramente identificativos y de los resultados de las distintas pruebas del proceso selectivo.

6. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR JUNTO A LA INSTANCIA

La instancia tendrá que ir acompañada de los documentos siguientes:



- Justificante del abono de los derechos de participación en el proceso selectivo y/o documentación justificativa que acredite la exención o bonificación de la tasa correspondiente
- Declaración responsable en la cual se manifiesta que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, teniendo que acreditarse posteriormente, en el caso de que la persona aspirante resulte seleccionada.
- Autorización la cesión de los datos a otras Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Valenciana, vía convenio administrativo, para poder ser nombrado/a por aquellas.
- Acreditación de la Titulación académica necesaria para participar en el proceso selectivo.

7. RELACIÓN DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, así como de las personas integrantes del órgano técnico de selección.

Esta relación, que contendrá la identificación de las personas presentadas y, en su caso, del motivo de exclusión, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónico y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alfafar.

Contra la admisión o exclusión de las personas aspirantes se presentará reclamación o subsanar las deficiencias en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En ningún caso será subsanable:

- No hacer constar en la instancia que se reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria.
- La presentación extemporánea de la solicitud de participación.
- La falta de pago de los derechos de examen, el pago parcial o el pago extemporáneo.

Si no se produjera reclamación o subsanación alguna, la relación provisional de personas admitidas devendrá definitiva. Si se presentan reclamaciones, serán estimadas o desestimadas mediante resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de personas admitidas o excluidas.

La relación definitiva de personas admitidas o excluidas, que contendrá la identificación de las personas presentadas y, en su caso, del motivo de exclusión, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios electrónico y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alfafar.

Esta publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos.



En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a quince días hábiles, así como el orden de llamamiento de las personas aspirantes según el resultado del sorteo que se determine.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia de las personas interesadas.

8. ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN.

La composición del órgano técnico de selección se ajustará a lo establecido en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público, y en el artículo 28 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana.

El órgano técnico de selección estará integrado por cinco componentes, todos ellos con voz y voto, personal funcionario de carrera, que nombrará la persona titular de la alcaldía:

- a) Presidencia: Quién ostente la jefatura del cuerpo de la policía local del Ayuntamiento de Alfafar o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana.
- b) Secretaría: El secretario de la Corporación o personal funcionario de carrera en quien delegue.
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

El personal de elección o designación política, el personal funcionario interino y el personal laboral o eventual no podrá formar parte de los órganos técnicos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

No podrá formar parte del órgano técnico de selección el personal que hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.



La composición del órgano técnico de selección tendrá que ajustarse a primeros de imparcialidad y profesionalidad de las personas integrantes del mismo y su composición tiene que cumplir la paridad.

La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, observará que la composición del órgano técnico de selección sea paritaria.

El órgano técnico de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y, como tal, estará sujeto a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público para los órganos colegiados. La abstención y recusación de las personas integrantes del órgano técnico de selección se regirá por lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano técnico de selección podrá contar con personal colaborador y personal asesor especialista, cuando las características o la dificultad de la prueba así lo requiera, que colaborarán con él, con voz pero sin voto.

Se nombrará personal asesor especialista del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas y de conocimientos de valenciano. Su nombramiento tendrá que hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y estará sometido a las mismas causas de abstención y recusación que las personas integrantes del órgano técnico de selección.

Las personas que sean miembros de los cuerpos de la policía local, para poder ser nombrados miembros del órgano técnico de selección, tendrán que reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunidad Valenciana y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma categoría profesional o una categoría profesional superior que la de la plaza que se convoca.

Corresponde al órgano técnico de selección la ejecución del proceso selectivo y la evaluación de las pruebas, y de los méritos de las personas aspirantes y no podrá proponer el nombramiento de un número superior al de vacantes convocadas.

En las sesiones que tengan por objeto la preparación, realización, corrección o revisión de pruebas de la fase de oposición que no tengan asignado personal asesor especialista o de la baremación del concurso, el órgano técnico de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de las personas integrantes, titulares o suplentes, indistintamente.

En el resto de las sesiones, el órgano técnico de selección se podrá constituir y actuar, como mínimo, con la asistencia de la presidencia y la secretaria.



Los miembros del órgano técnico de selección no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión. Una vez constituido e iniciada la sesión, si se ausenta la persona que ostenta la presidencia, ésta designará, de entre las personas vocales concurrentes, la que le sustituirá durante su ausencia.

El órgano técnico de selección está facultado para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas y para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo el no previsto en estas bases.

Las decisiones se adoptarán por mayoría.

La secretaría del órgano técnico de selección extenderá un acta de todas las sesiones que se realicen (constitución, preparación, realización de los ejercicios, corrección, evaluación, revisión, etcétera).

Las actas recogerán las deliberaciones, las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan, exponiendo concisamente, aunque con claridad suficiente, la motivación de sus decisiones, que en lo concerniente al ejercicio de su competencia técnica, científica o profesional para evaluar a las personas aspirantes, estará referida al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias y de los criterios que puedan haberse establecido en la convocatoria o por parte del órgano técnico de selección con carácter previo a la realización o valoración de las pruebas.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo. Han de ser aprobadas y firmadas por todos los miembros del órgano técnico de selección a quien se les facilitará una copia del acta si así lo solicitan.

Finalizado el proceso selectivo, la secretaría del órgano técnico de selección remitirá al departamento de Recursos Humanos el expediente que contendrá toda la documentación de las pruebas realizadas.

Tras la publicación de las calificaciones de cada ejercicio, las personas aspirantes dispondrán de tres días hábiles para solicitar la revisión de este, denegándose cualquier solicitud de revisión que tenga lugar fuera de plazo. El mencionado plazo de tres días no operará cuando las aspirantes reduzcan ese plazo para realización de ejercicios. La revisión consistirá en el acceso a la prueba, efectuada ante el órgano técnico de selección de quien recibirán los ejercicios que, tras el proceso selectivo, quedarán archivados en el expediente. Será el órgano técnico de selección el que decidirá sobre la revisión en la siguiente sesión, y lo consignará en la correspondiente acta. Tampoco se abrirá ningún proceso contradictorio acerca de los ejercicios y del resultado con las personas aspirantes, sin perjuicio del derecho de éstas a la revisión, reclamación y recursos procedentes contra la decisión adoptada.



Las actuaciones del órgano técnico de selección podrán ser recurridas en alzada ante la alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del órgano técnico de selección, el personal colaborador y el personal asesor especialista designado, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio están establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A estos efectos, el órgano técnico de selección tendrá la categoría primera.

9. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

El primer ejercicio dará comienzo en la fecha que se anunciará en la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. El orden de intervención de las personas aspirantes se realizará por orden alfabético de apellidos y nombre y por la letra fijada previamente determinada por sorteo público efectuado por la Generalitat para el desarrollo de sus procesos selectivos.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará solo en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Portal de transparencia del Ayuntamiento de Alfafar. De este mismo modo y hasta la finalización del proceso selectivo, se dará publicidad de cualquier decisión que adopte el órgano técnico de selección y que haya de conocer el personal aspirante.

El llamamiento para la sesión siguiente de un mismo ejercicio tendrá que realizarse con un plazo mínimo de antelación de 24 horas desde el inicio de la sesión anterior, mientras que la convocatoria para un ejercicio diferente tendrá que respetar un plazo mínimo de dos días.

Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único y deberán acreditar su identidad presentando el Documento Nacional de Identidad en cualquier momento que lo solicite el órgano técnico de selección.

Las personas aspirantes decaerán en su derecho a continuar en el proceso selectivo cuando no asistan a las mismas o cuando se personen en los lugares de celebración de las pruebas una vez iniciadas, aunque se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano técnico de selección podrá apreciar las causas concurrentes y admitir a la persona aspirante, siempre que las mismas no hayan finalizado y esta admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

El personal aspirante tendrá que observar las instrucciones del órgano técnico de selección o del personal colaborador o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.



Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el órgano técnico de selección sobre el incidente.

El órgano técnico de selección, cuando considere que existen circunstancias relacionadas con la aplicación de las bases de la convocatoria que pueden incidir directamente en la realización o calificación de las pruebas selectivas, informará de ellas al personal aspirante, sin que pueda suponer una alteración de las bases.

Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del personal aspirante.

Para las personas con diversidad funcional que lo soliciten, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempos y medios que permiten la adecuada realización de las pruebas.

El órgano técnico de selección, excepto por razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean realizados corregidos y valorados adoptando medidas que garanticen el anonimato de las personas aspirantes.

10. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El proceso de selección constará de las fases siguientes: oposición, concurso y curso selectivo.

10.1 FASE DE OPOSICIÓN.

La calificación de esta fase será la suma de las puntuaciones obtenidas por el personal aspirante en cada uno de los apartados que la conforman.

La puntuación máxima será de 64 puntos. Para la fase de la oposición, la puntuación máxima es el 60% de la puntuación total del proceso, que se tiene que calcular de acuerdo con el que establecen los apartados siguientes.

En la fase de oposición se realizarán las siguientes pruebas:

Primer ejercicio: Prueba de aptitud psicotécnica, de carácter obligatoria y eliminatoria.

Constará de un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional según el Anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, que podrá ser utilizado instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo y que será realizado por una persona profesional de la psicología.



El tiempo máximo lo fijará el órgano técnico de selección en función de la prueba a realizar.

La calificación global de esta prueba será de apto/a o no apto/a.

En las áreas y los dominios de personalidad general y laboral a evaluar en el acceso a la escala técnica, prevalecerán especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de innovación y gestión.

Adicionalmente, se considerará no apta cualquiera persona candidata que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indican desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional.

Segundo ejercicio: Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas, de carácter obligatorio y eliminatorio.

El ejercicio escrito, de preguntas tipos test, consistirá a contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 75 preguntas con cuatro respuestas alternativas, de las que solo una de ellas será correcta, en un tiempo de 1 hora y 30 minutos, sobre el contenido del temario que se especifica en el anexo I de las presentes bases.

En todo caso, los cuestionarios que se propongan contendrán al menos cinco preguntas adicionales, las cuales sustituirán por orden, correlativamente, a aquellas preguntas que, en su caso, puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

Las preguntas que se incluyan en el cuestionario tendrán que estar repartidas entre todos los grupos del temario, y de manera proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos.

En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, según la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \left(\{A - [E/(n-1)]\} / N \right) \times M$$

Siendo, A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M = calificación máxima posible.

Las respuestas en blanco no contabilizan.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, teniendo que obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.



Tercer ejercicio: Ejercicio práctico de carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización de una prueba práctica, sobre el temario que se especifica en el anexo I de las presentes bases, con una duración de 1 hora, que versará sobre la planificación, redacción, desarrollo y exposición escrita de un supuesto policial sobre las actividades, las funciones y los servicios propios de puesto de trabajo al cual se opta.

Se valorará la claridad y la exposición de todas las actuaciones y medidas que tengan que adoptarse en relación al supuesto planteado, así como la efectividad de la resolución adoptada en el caso, las consideraciones que evidencien capacidad resolutoria.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

Cuarto ejercicio: Ejercicio sobre el conocimiento del valenciano de carácter obligatorio y no eliminatorio.

Consistirá en traducir, del valenciano al castellano, y viceversa, un texto propuesto por el órgano técnico de selección, en un tiempo máximo de 30 minutos.

Puntuará el 50% de los puntos para cada traducción.

La puntuación máxima será de 4 puntos.

10.2 FASE DE CONCURSO.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el órgano técnico de selección expondrá al público la relación del personal aspirante que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios de la fase de oposición, tienen que pasar a la fase de concurso previsto en la convocatoria.

Solo podrán participar en la fase de concurso las personas aspirantes que hayan superado la fase oposición.

La calificación de esta fase será la suma de las puntuaciones obtenidas por el personal aspirante en cada uno de los apartados que la conforman.

La puntuación máxima será de 40 puntos.

Para la parte de concurso del concurso oposición, la puntuación máxima es el 40% de la puntuación total del proceso, que se tiene que calcular de acuerdo con lo que establecen los apartados siguientes.



10.2.1 PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LOS MÉRITOS.

El personal aspirante que haya superado la fase de oposición dispondrá de un plazo de 10 días hábiles, desde el siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios electrónico de la relación de personas que han superado la fase de oposición, para presentar el documento de autobaremación y la documentación acreditativa de las circunstancias y méritos alegados.

La documentación se presentará en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se tendrán en cuenta los documentos que no sean original o copia auténtica digitalizada o que no queden debidamente acreditados en todos sus extremos dentro del plazo de presentación de méritos.

Los méritos alegados por las personas participantes tendrán que haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, y los méritos presentados se tienen que acreditar mediante un certificado expedido por la Administración correspondiente en cada caso.

No se valorará ningún mérito que no se justifique. El personal aspirante se responsabiliza expresamente de la documentación aportada

10.2.2. VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS.

El órgano técnico de selección evaluará los méritos debidamente acreditados, según el siguiente baremo:

A.- Valoración de los servicios prestados.

A.1. La puntuación máxima de este apartado es de 12 puntos.

A.2. La valoración se realizará de acuerdo con los criterios siguientes:

A.2.1. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de la policía local de la misma categoría o superior a la Plaza convocada de la Comunidad Valenciana: 0,084 puntos.

A.2.2. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de la policía local de la categoría inmediatamente inferior a la Plaza convocada de la Comunidad Valenciana: 0,050 puntos.

A.2.3. Por cada mes completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de la policía local en el resto de las categorías inferior a la Plaza convocada de la Comunidad Valenciana: 0,0025 puntos.



No se valorará los servicios prestados como auxiliar de policía o agente de movilidad urbana.

B. Titulaciones académicas.

B.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.

B.2. La valoración se realizará de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 1 (técnico superior): 1 punto.

b) Títulos propios universitarios, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la función policial, con carga lectiva mínima de 1.800 horas, y una duración mínima de tres cursos académicos: 2 puntos.

c) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 2 (grado): 3 puntos.

d) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 3 (licenciatura, ingeniería superior, arquitectura o máster): 4 puntos.

e) Por titulación académica oficial correspondiente al nivel MECES 4 (doctorado): 5 puntos.

B.3. Se valorará conforme a la puntuación correspondiente prevista en el apartado B.2 la posesión de una titulación académica de nivel superior a la exigida para el ingreso en la categoría a la cual se accede, o de una segunda de igual nivel, siempre que no sea la utilizada para el ingreso en esta categoría.

B.4. La valoración como mérito de un título implica que no se valoran los de nivel inferior necesarios para obtenerlo. Se asignarán los puntos según lo establecido anteriormente, de forma que esta puntuación tendrá el carácter de única y se valorará únicamente la más alta que se acredite con independencia del número de titulaciones valorables de que se disponga.

C. Valoración de los conocimientos de idiomas.

C.1. La puntuación máxima de este apartado es de 5 puntos.

C.2. Conocimientos orales y escritos de valenciano.

C.2.1. La puntuación máxima de este apartado es de 4 puntos.



C.2.2. Se valorará el conocimiento del valenciano según los niveles especificados en la Orden 7/2017, de 2 de marzo, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan los certificados oficiales administrativos de conocimientos de valenciano de la Junta Qualificadora de Coneixements de València, o declarados equivalentes por el anexo de la mencionada orden, el personal examinador y la homologación y la validación otros títulos y certificados, de la manera siguiente:

1. Certificado de nivel A1 de conocimientos de valenciano: 0'5 puntos.
2. Certificado de nivel A2 de conocimientos de valenciano: 1 punto.
3. Certificado de nivel B1 de conocimientos de valenciano: 1'5 puntos.
4. Certificado de nivel B2 de conocimientos de valenciano: 2 puntos.
5. Certificado de nivel C1 de conocimientos de valenciano: 2,5 puntos.
6. Certificado de nivel C2 de conocimientos de valenciano: 3'5 puntos.

C.2.3. Debe valorarse solamente el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en caso de que sea un requisito para participar en el concurso el hecho de estar en posesión de un determinado nivel de valenciano, caso en que el nivel de valenciano aportado como mérito debe ser superior al exigido como requisito).

C.2.4. En el caso de aportarse los siguientes certificados:

- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo
- Certificado de capacitación técnica de corrección de textos
- Certificado de capacitación técnica de lenguaje en los medios de comunicación.

La puntuación se acumula, con una puntuación de 0'50 puntos por cada uno de estos, a la del certificado de nivel de valenciano que se acredite.

C.3. Conocimientos de idiomas no nacionales.

C.3.1. La puntuación máxima de este apartado será de 1 punto.

C.3.2. Se valorará el conocimiento de lenguas oficiales de la Unión Europea diferentes de la lengua española según los niveles especificados, y se acreditará documentalmente mediante títulos, diplomas y certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas, por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos los que se indican en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell, por el que se establece un sistema de reconocimiento



de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunidad Valenciana, teniendo en cuenta las modificaciones posteriores por orden de la consellería competente en materia de educación.

C.3.3. Por cada idioma se valorará la puntuación más alta que se obtenga según el cuadro siguiente

| Plan antiguo | RD 967/1988 | RD 1629/2006 | Certificación MCER (LO 8/2013) | Puntuación baremos 1 |
|-----------------------------|---|----------------------------|--------------------------------|----------------------|
| 1º curso | 1º Ciclo elemental | 1º Nivel básico | 1º de A2 | 0'01 |
| 2º curso | 2º Ciclo elemental | 2º Nivel básico | 2º de A2 | 0'02 |
| | | Certificado nivel básico | Certificado nivel A2 | |
| 3º curso | 3º Ciclo elemental Certificado elemental | 1º Nivel medio | 1º de B1 | 0'06 |
| | | 2º Nivel medio | 2º de B1 | 0'08 |
| | | Certificado nivel medio | Certificado Nivel B1 | |
| 4º curso | 1º Ciclo superior | 1º Nivel superior | 1º de B2 | 0'10 |
| Reválida / Título de idioma | 2º Ciclo superior | 2º Nivel superior | 2º de B2 | 0'30 |
| | Certificado aptitud | Certificado nivel superior | Certificado nivel B2 | |
| | | | 1º C1 | 0'50 |
| | | | 2º de C1 | 0'70 |
| | | | Certificado nivel C1 | |
| | | | 1º C2 | 0'80 |
| | | | 2º C2 | 1 |
| | | | Certificado nivel C2 | |

C.3.4. Únicamente se valorarán los certificados correspondientes a dos idiomas diferentes.

D. Valoración de los cursos de formación.

D.1. La puntuación máxima de este apartado es de 15 puntos.

D.2. Solo se valoran los diplomas o certificados de cursos y actividades formativas impartidos por el IVASPE, o que tengan la condición de concertados u homologados por este.



D.3. Con respecto a la formación en línea y a distancia, solo se valora la que imparta y homologue el IVASPE.

D.4. En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado en el cual conste el curso, las horas (o los créditos) y las materias que se han impartido, de los títulos, cursos, o actividades formativas que se recogen en los apartados de esta base y con las puntuaciones que se indican.

D.5. Acciones formativas relacionadas con el área profesional: Se valoran para cada puesto de trabajo las acciones formativas, siempre que estén relacionadas con las funciones propias del lugar al cual se accede. En concreto, solo se valoran los cursos referidos en las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de policía local, de acuerdo con los criterios que se indican a continuación:

Cuando se trate de asistencia a jornadas, conferencias, seminarios o acciones formativas impartidas por el IVASPE o con su colaboración, cuyo número de horas no llegue a 20, se sumará el número de horas de los certificados aportados y se computarán de la manera siguiente:

- a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- c) Por cada certificado de impartición de cursos: 0,0075 puntos por hora.

Cuando se trate de cursos de un mínimo de 20 horas, se aplicará la siguiente tabla:

| Número de horas | Asistencia | Aprovechamiento |
|-----------------|------------|-----------------|
| De 20 a 50 | 0'25 | 0'5 |
| De 51 a 100 | 0'5 | 1 |
| De 101 a 150 | 0'7 | 1'4 |
| De 151 a 200 | 0'9 | 1'8 |
| De 201 a 250 | 1'15 | 2'3 |
| Más de 250 | 1'4 | 2'8 |

D.6. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre cursos de formación impartidos por el IVASPE (10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades



autónomas, ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

D.7. Con respecto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas, o 25 horas en el supuesto de que se indique expresamente en la certificación, que se trata de créditos ECTS.

D.8. No se valora la formación que constituye una parte de los cursos básicos de formación inicial, ni los cursos de ascenso o capacitación, ni los correspondientes al periodo de prácticas. Tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de Seguridad. Tampoco se valora la formación repetida, salvo que se evidencie un cambio sustancial en el contenido.

E. Premios, distinciones y condecoraciones.

E.1. La puntuación máxima de este apartado es de 2 puntos.

E.2. La valoración de los premios, distinciones y condecoraciones se realizará de acuerdo con los criterios siguientes:

E.2.1. Por cada condecoración o distinción de las previstas en la normativa de la Generalitat Valenciana:

a) Condecoraciones al mérito policial: 1 punto.

b) Condecoraciones a la dedicación a la función policial: 0'75 puntos.

c) Felicidades públicas: 0'25 puntos.

E.2.2. Se tienen que acreditar mediante un certificado expedido por la Conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales.

E.3. Por condecoraciones concedidas por otras administraciones públicas, diferentes de las anteriores, como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0'25 puntos por cada uno. Si la condecoración es concedida a título colectivo, la puntuación será de 0'15 puntos para cada uno.

E.4. Por premios, distinciones, felicitaciones o menciones concedidos por otras administraciones públicas como reconocimiento a la loable, extraordinaria y meritoria actuación policial a título individual, 0'05 puntos por cada uno.

F. Otros méritos.

F.1. La puntuación máxima en este apartado será hasta un máximo de 1 punto.



F.2. La asistencia a conferencias, jornadas, seminarios y otras actividades formativas relacionadas con la actividad policial y organizadas por una institución o administración pública, debidamente acreditada y no valorada en los apartados anteriores, se valorarán a 0'10 puntos por actividad hasta un máximo de 0'5 puntos.

F.3. La intervención como ponente en conferencias y seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocida por el IVASPE, se valorará también hasta un máximo de 0'5 puntos.

F.4. Las publicaciones relacionadas con la función policial se valorarán a 0'10 puntos por publicación hasta un máximo de 0'5 puntos

G. Acreditación de méritos.

Los méritos que aleguen las personas candidatas se tienen que acreditar mediante la presentación del original o de la copia firmada digitalmente o compulsada de la documentación siguiente:

a) Servicios prestados y antigüedad: certificado expedido por los ayuntamientos o administraciones públicas correspondientes.

b) Estudios académicos oficiales: copia del título o del resguardo acreditativo (anverso y reverso). En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.

c) Conocimiento de valenciano: certificados expedidos por el órgano competente de la Conselleria competente en la materia, o reconocidos de acuerdo con la normativa autonómica vigente.

d) Conocimiento otras lenguas: certificados expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), por las universidades españolas que sigan el modelo de acreditación de exámenes de la Asociación de Centros de Lenguas de Educación Superior (ACLES), así como todos aquellos indicados en el anexo del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, del Consell.

e) Cursos de formación: certificados de aprovechamiento, certificados de asistencia y certificados de impartición de cursos de acciones formativas expedidos por el IVASPE, u homologados o concertados por éste, por universidades del ámbito de la Unión Europea, por centros de formación acreditados en otras administraciones públicas del Estado español, o centros que imparten formación dentro del marco del acuerdo de formación para el uso de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar.

f) Reconocimientos honoríficos: certificados expedidos por la Conselleria competente en materia de coordinación de las policías locales, o el ayuntamiento o administración pública correspondiente.



La valoración del concurso oposición será la suma de las fases de concurso y oposición.

10.3 CURSO SELECTIVO

Tras superar el concurso oposición, para adquirir la condición de personal funcionario de carrera, las personas aspirantes tendrán que superar un curso de carácter selectivo de contenido teórico-práctico, a celebrar en el IVASPE.

11. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS.

Una vez determinada la calificación del personal aspirante, el órgano técnico de selección hará público en el tablón de anuncios electrónico y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, la relación de personas aspirantes aprobadas, por orden de puntuación final obtenida.

El número de personas aspirantes aprobadas en el proceso selectivo no podrá exceder el número de plazas convocadas.

El órgano técnico de selección formulará propuesta, al órgano municipal competente de la persona aspirante que, habiendo superado el proceso selectivo y previa presentación de la documentación exigida en las bases, tenga que incorporarse en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, para seguir un curso de formación teórico-práctico de carácter selectivo.

El órgano técnico de selección formulará la propuesta de incorporación en el curso selectivo de un número de personas aspirantes que no podrá exceder del número de plazas convocadas por el ayuntamiento.

El ayuntamiento comunicará al IVASPE, en un plazo de 10 días, las personas aspirantes a incorporar al siguiente curso selectivo que se convoque.

El resto de los aspirantes aprobados formarán parte de bolsa de trabajo.

Cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renuncie a continuar el proceso de selección, o sea excluida de éste porque no cumple alguno de los requisitos exigidos, no presente la documentación, o por falsedad de esta, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de ésta. En este caso, el órgano técnico de selección propondrá la inclusión de las personas aspirantes que, habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición, no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestas para la realización del curso selectivo, si se hubiera dado esta circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, puedan haber incurrido las personas excluidas.



En cada convocatoria, las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquiera causa de fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada por la administración, lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellas personas aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la policía local en los municipios de la Comunitat Valenciana quedarán exentas de realizarlo, mediante Resolución de la persona titular del órgano con competencias en materia de coordinación de policías locales, a propuesta del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de superación del mismo.

Para el acceso a la categoría de Inspector/a por turno de promoción interna la duración del curso será de 300 horas.

La calificación del curso corresponderá al IVASPE.

Durante la realización del curso selectivo las personas aspirantes serán nombradas personal funcionario en prácticas, con los derechos inherentes a tal situación, y percibiendo, en todo caso, las retribuciones del puesto al que aspiran. El personal en prácticas que ya esté prestando servicios en la misma administración como personal funcionario de carrera, sin perjuicio de la situación administrativa que le corresponda, podrá optar por recibir una remuneración por igual importe de la que le correspondía hasta el momento de su nombramiento, o bien la que proceda conforme a lo señalado anteriormente.

12. BOLSA DE TRABAJO.

Finalizadas las fases de oposición y concurso, el órgano técnico de selección formulará propuesta que contendrá una relación de la totalidad de las personas que formarán parte de la bolsa de trabajo, que estará integrada con aquellas aspirantes que, no habiendo resultado aprobadas, hubieron superado, al menos, la prueba psicotécnica y una de conocimientos

La bolsa se ordenará en función del mayor número de ejercicios aprobados y por orden de puntuación total obtenida y será objeto de publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y en el Portal de transparencia, y se elevará al órgano competente formulando la correspondiente propuesta de constitución de la bolsa de empleo para poder cubrir las necesidades de personal que puedan darse, siguiendo la orden de puntuación obtenida.



La bolsa de trabajo resultante de la presente convocatoria será susceptible de ser cedida a otras Administraciones Públicas, mediante la formalización de convenios de colaboración u otros mecanismos de colaboración interadministrativa y, tal efecto las personas aspirantes harán constar su consentimiento a la posible cesión de sus datos en las solicitudes de participación.

13. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

En el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el tablón de anuncios electrónico y en el Portal de transparencia del Ayuntamiento de Alfafar, la persona aspirante propuesta por el órgano técnico de selección presentará, en el registro electrónico del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases de la presente convocatoria, y que no hubieran sido aportados con anterioridad.

Las personas aspirantes que tengan la condición de personal funcionario de carrera quedará exentas de justificar documentalmente las condiciones generales a se refiere la base tercera que ya consten acreditadas para obtener su anterior nombramiento.

En todo caso, tendrán que presentar original o copia auténtica digitalizada de su nombramiento como personal funcionario de carrera y el título académico.

Si en el plazo indicado, y excepto caso de fuerza mayor, no presentara la anterior documentación, no podrá ser nombrado personal funcionario, y se invalidará la actuación respecto del mismo, y la nulidad subsiguiente de los actos del órgano técnico de selección respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieron haber incurrido, si procede.

14. NOMBRAMIENTOS.

Finalizado el curso teórico-práctico, el IVASPE comunicará en los ayuntamientos la relación de personas aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida, a efectos de nombrarlas personal funcionario de carrera.

Igualmente comunicará la relación de las personas que no hayan superado el curso teórico-práctico.

Los nombramientos se tendrán que efectuar en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación de la calificación por el IVASPE.

El nombramiento será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.



15. RECURSOS.

Contra las presentes bases, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas los siguientes recursos:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el previsto en el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de València en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia.



ANEXO I

TEMARIO PARA EL ACCESO A LA PLAZA DE INSPECTOR/A DE POLICÍA LOCAL POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA ORDINARIA.

Grupo I. Legislación especial.

Tema 1. El transporte urbano en vehículos de turismo. Taxis, autoturismos VTC. Requisitos administrativos para la realización de la actividad. La ejecución de la actividad y el control de esta. Competencias. Tarifas.

Tema 2. Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental: conceptos generales. Protección en materia de medio ambiente en la Comunidad Valenciana: zonas protegidas, protección de animales domésticos, flora y fauna. Control de actividades industriales, agrícolas, ganaderas, mineras y la repercusión que tienen sobre el medio ambiente.

Tema 3. Ley 6/2014, de 25 de julio, de prevención, control y calidad ambiental de actividades en la Comunidad Valenciana.

Tema 4. Videovigilancia y uso de cámaras de video por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos. Legislación (LO 4/1997, de 4 de agosto, y reglamento de despliegue, RD 596/1999, de 16 de abril).

Tema 5. Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, normativa comunitaria (Reglamento (UE) 2016/679) y nacional (Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales). La figura de la persona delegada de Protección de Datos. El registro de actividades de tratamiento. Medidas técnicas y organizativas de seguridad. La información de derechos a la ciudadanía. La cesión de datos.

Tema 6. Comunicaciones en la policía local. Sistemas y equipos de comunicaciones. La red de comunicaciones de emergencia de la Generalitat Valenciana. El Centro Integral de Seguridad y Emergencias. Los teléfonos de emergencia 092 y 112.

Tema 7. Planes de emergencias. Normativa sobre protección civil y emergencias. Normativa sobre autoprotección. Planes de protección civil y gestión de emergencias de la Comunidad Valenciana. Plan territorial de emergencias de la CV. Plan territorial de emergencias municipal. Protocolos de actuación municipal.

Tema 8. Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de mediación de la Comunidad Valenciana. Mediación policial y métodos alternativos de resolución de conflictos en las fuerzas y cuerpos de Seguridad. Protocolo marco del programa de agente tutor de la policía local.

Tema 9. La prevención de riesgos laborales en la policía local. Normativa aplicable en los cuerpos de policía local de la Comunidad Valenciana. Derechos y obligaciones



del policía local en materia de prevención de riesgos laborales. La incapacidad laboral: concepto y modalidades.

Grupo II. Grupos sociales.

Tema 10. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Grupo de pertenencia, de referencia, grupos pequeños.

Tema 11. Características del grupo. Los grupos ante la frustración. Las masas y su tipología.

Tema 12. Comportamiento en desastres. Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastre. Actuación policial ante situaciones de desastre.

Tema 13. Proceso de socialización. Disposición a asumir un papel. Rasgos de personalidad en la dinámica de grupos. Recomendaciones. Liderazgo, papel del líder, factores y funciones.

Tema 14. Minorías étnicas y culturales. Marginación. Ley de igualdad de las personas LGTBI de la Comunidad Valenciana.

Tema 15. Recomendaciones del Parlamento Europeo ante el racismo y la xenofobia. La actitud policial ante las minorías étnicas.

Tema 16. Objetos de estudio de la criminología: delito, delincuente, víctima y control social del comportamiento desviado. Paradigmas explicativos de la delincuencia. Control formal y control informal.

Tema 17. Regulación de la responsabilidad penal de las personas menores de edad. Ámbito de aplicación.

Tema 18. Medidas susceptibles de ser impuestas ante la responsabilidad penal de los y las menores. Medidas privativas de libertad. Programas de medio abierto. Intervención policial con personas menores.

Tema 19. Derechos de la infancia y la adolescencia de la Comunidad valenciana. Actuación de la policía local en el absentismo escolar. Coordinación y colaboración policial en la acción protectora pública.

Tema 20. Personas extranjeras: concepto. Derechos de las personas extranjeras en España. Derechos de personas ciudadanas de la Comunidad Europea. Derecho comparado. Derecho de asilo. Régimen de entrada de las personas extranjeras en España. Documentación necesaria para la entrada de personas extranjeras en territorio nacional.



Tema 21. Clases de permisos de residencia. Requisitos y documentación. Tramitación. Tarjetas de residencia. Prórrogas y renovaciones. Personas extranjeras indocumentadas. Personas estudiantes extranjeras.

Tema 22. Situaciones de las personas extranjeras en España. Documentos de identificación. Otros requisitos. Medios económicos y exigencias sanitarias. Residencia y estancia. Prórroga de la estancia. Solicitud, documentación. Expedición, denegación y extinción de la vigencia.

Grupo III. Gestión de mando y habilidades sociales

Tema 23. Concepto y proceso de la comunicación. Elementos de la comunicación. La comunicación no verbal. Redes de comunicación. Flujos de comunicación. Problemas y barreras de la comunicación. El rumor.

Tema 24. Reglas básicas para el ejercicio del mando. Funciones del mando (planificar, ejecutar, organizar, coordinar...). Estilos de mandar. Metodología del mando. Técnicas de dirección.

Tema 25. El factor tiempo. Selección de tareas. Aspectos que distinguen una buena jefatura. Utilización de medios. Horarios y programas por las jefaturas.

Tema 26. Toma de decisiones: el proceso de decisión. Poder y autoridad. Técnicas para controlar situaciones difíciles. Responsabilidad del mando.

Tema 27. Relación mando-subordinado. Las necesidades del individuo. Teorías de la motivación centradas en el proceso. Las consecuencias y los objetivos de la motivación.

Tema 28. Policía comunitaria. Filosofía, principios y valores. Deontología y ética policial. Buenas prácticas policiales y relación con la ciudadanía. Los programas de responsabilidad social corporativa en las fuerzas y cuerpos de Seguridad.

Tema 29. La gestión de la convivencia en los municipios, programas de prevención y gestión de la diversidad para la mejora de la convivencia, las ordenanzas, especial referencia a las ordenanzas de convivencia y las ordenanzas de civismo en el espacio público.

Tema 30. El estado de alarma. Pandemia: conceptos esenciales y características. Planes policiales de contingencia ante la pandemia. Medidas preventivas: procedimientos. Características y utilización de materiales: equipos EPI, mascarillas, hidrogel.



ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INSPECTOR/A DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR POR EL TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA,

Datos personales de la persona aspirante. -

Nombre y apellidos:

Documento Nacional de Identidad:

Domicilio:

Población:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono:

Correo electrónico:

MANIFIESTA:

Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria para tomar parte en estas pruebas selectivas, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, responsabilizándome de su veracidad.

Que autorizo la cesión de los datos a otras Administraciones Públicas radicadas en la Comunidad Valenciana, vía convenio administrativo, para poder ser nombrada por aquellas dentro de las competencias asumidas dentro de la legislación vigente.

Se acompaña a la presente solicitud la siguiente documentación:

- Justificante del abono de los derechos de participación en el proceso selectivo o justificante que acredite la exención del abono de los derechos de participación en el proceso selectivo.

- Acreditación de la Titulación académica necesaria para participar en el proceso selectivo.

Solicito realizar las pruebas selectivas en (marcar con una X la casilla correspondiente):



Castellano _____

Valenciano _____

SOLICITA:

Ser admitido/a en el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad de una plaza de inspector/a de la policía local del Ayuntamiento de Alfafar, por promoción interna ordinaria.

